

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3620-SOT-1471

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 JUL 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3620-SOT-1471, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación) y en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Segunda de Leonardo Hernández Supermanzana 05 manzana 04 lote 12, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de noviembre de 2017. -----

Para la atención de las denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación) y ambiental (derribo de arbolado), como es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de construcción (ampliación)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Segunda de Leonardo Hernández Supermanzana 05 manzana 04 lote 12, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, se constató la ampliación del segundo nivel con actividades de construcción consistentes en el enrase de muros y armado de columnas. No se observó letrero de datos de obra. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3620-SOT-1471

Ahora bien, respecto a los trabajos realizados, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, se requiere previo a la realización de los mismos registrar la Manifestación de Construcción ante la autoridad Delegacional correspondiente, sin que de autos se desprenda que haya contado con la misma, toda vez que no se observó en el reconocimiento de hechos realizado en el sitio que la obra contara con letrado con los datos del Registro de Manifestación de Construcción. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa vigente se desprende que al predio investigado le aplica la zonificación H/5/30/Z (Habitacional, 5 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Z la que indique la zonificación del programa, cuando se trate de vivienda mínima, el programa delegacional lo definirá). -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, mediante oficio PAOT-05-300/300-185-2018 de se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa informar si cuenta con antecedentes de Registro de Manifestación de Construcción para el predio objeto de investigación. -----

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa ordenó visita de verificación en materia de construcción (ampliación) con número de procedimiento CVR/VV/OB/0015/2018 de fecha 20 de marzo de 2018. -----

En virtud de lo anterior, en Segunda de Leonardo Hernández Supermanzana 05 manzana 04 lote 12, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, se realizaron trabajos de construcción (ampliación) sin contar con Registro de Manifestación de Construcción por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Iztapalapa substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente CVR/VV/OB/0015/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 en materia de construcción (ampliación), en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, imponiendo en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan. -----

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Segunda de Leonardo Hernández Supermanzana 05 manzana 04 lote 12, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, se constató la ampliación del segundo nivel. Asimismo, se observó un individuo arbóreo en pie en la colindancia norte del inmueble motivo de denuncia. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico PAOT-2018-56-DEDPOT-25 de fecha 18 de julio de 2018, en el que se concluye que al interior del predio motivo de denuncia existe un individuo arbóreo en pie moribundo de la especie *Fraxinus uhdei* (Fresno), el cual presenta una estructura irre recuperable y un estado declinante severo, su estado actual lo expone para ser atacado por una plaga o enfermedad. La expectativa de vida para dicho árbol es menor de 2 años, por lo que no es necesario realizar algún tipo de poda por las características que presenta (débil, frágil y moribundo), se sugiere realizar el derribo de dicho árbol, toda vez que se está moribundo que al paso del tiempo puede volverse de riesgo, deberá contar con autorización de la Delegación Iztapalapa para su derribo, acompañada del



EXPEDIENTE: PAOT-2017-3620-SOT-1471

dictamen respectivo y la restitución correspondiente, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Segunda de Leonardo Hernández Supermanzana 05 manzana 04 lote 12, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa existe un individuo arbóreo en pie, en el cual se determinó mediante opinión técnica PAOT-2018-56-DEDPOT-25 que dicho árbol de la especie *Fraxinus uhdei* (Fresno) se encuentra moribundo, se sugiere derribarlo, toda vez que se trata de un árbol moribundo que al paso del tiempo puede volverse un árbol de riesgo, por lo que deberá contar con autorización de la Delegación Iztapalapa para su derribo, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Segunda de Leonardo Hernández Supermanzana 05 manzana 04 lote 12, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa, se constató la ampliación del segundo nivel con actividades de construcción consistentes en el enrase de muros y armado de columnas, no se observó letrero de datos de obra. Se observó un individuo arbóreo en pie en la colindancia norte del inmueble motivo de denuncia. -----
2. Al predio motivo de investigación le corresponde la zonificación H/5/30/Z (Habitacional, 5 niveles máximo de altura, 30% mínimo de área libre, densidad Z la que indique la zonificación del programa, cuando se trate de vivienda mínima, el programa delegacional lo definirá), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. -----
3. Para los trabajos realizados en el predio motivo de denuncia consistentes en la ampliación de un nivel se requiere previamente registrar la Manifestación de Construcción correspondiente de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa antecedentes del Registro de Manifestación de Construcción, mediante oficio PAOT-05-300/300-185-2018, siendo que en el reconocimiento de hechos no se identificó letrero con datos de la obra. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa substanciar el procedimiento administrativo con número de expediente CVR/VV/OB/0015/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 en materia de construcción, en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción respecto a la ampliación de un nivel, imponiendo en su caso, las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 302 P-50 b,
Calle Roma Sur del Cuadrante
C.P. 06700 Ciudad de México

paot/cv
Tel. 5201 2780 ext. 10221

EXPEDIENTE: PAOT-2017-3620-SOT-1471

5. Esta Subprocuraduría emitió el Dictamen Técnico PAOT-2018-56-DEDPOT-25 de fecha 18 de julio de 2018, en el que se concluye que al interior del predio motivo de denuncia existe un individuo arbóreo en pie moribundo de la especie *Fraxinus uhdei* (Fresno), el cual presenta una estructura irreparable y un estado declinante severo, su estado actual lo expone para ser atacado por una plaga o enfermedad. La expectativa de vida para dicho árbol es menor de 2 años, por lo que no es necesario realizar algún tipo de poda por las características que presenta (débil, frágil y moribundo), se sugiere realizar el derribo de dicho árbol, toda vez que se está moribundo que al paso del tiempo puede volverse de riesgo, deberá contar con autorización de la Delegación Iztapalapa para su derribo, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno ambas de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEL/MBC/SP/MBCP

